

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE INFORMAR LAS DEUDAS CONTRAÍDAS PARA FINANCIAR ATENCIONES DE SALUD.

Boletín N° 14.211-11(S)-2°

HONORABLE CÁMARA:

La **Comisión de Salud** viene en informar, en **segundo trámite constitucional y segundo reglamentario**, el proyecto de la referencia, iniciado en moción del senador Jaime Quintana, y de los ex senadores Guido Girardi, Carolina Goic y Rabindranath Quinteros.

La Cámara de Diputados y Diputadas, en su sesión ordinaria celebrada el 2 de agosto de 2022, aprobó en general el proyecto de ley de la referencia.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento, el proyecto de ley con las indicaciones cursadas durante su tramitación, fue remitido a esta Comisión para segundo informe reglamentario.

A continuación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Reglamento de la Corporación, se procederá a dejar constancia de lo obrado por la Comisión, según lo ordena dicha disposición reglamentaria.

I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES EN ESTE SEGUNDO TRÁMITE REGLAMENTARIO.

El artículo transitorio no fue objeto de indicaciones ni de modificaciones en este segundo trámite.

Sin embargo, cabe hacer presente que dicho artículo fue modificado en su primer trámite reglamentario, en relación con el texto propuesto por el Senado.

II.- ARTÍCULOS QUE DEBEN DARSE POR APROBADOS REGLAMENTARIAMENTE, CON INDICACIÓN DE AQUELLOS QUE CONTIENEN NORMAS QUE REQUIEREN QUÓRUM ESPECIAL.

No hay.

III.- DE LOS ARTÍCULOS QUE EL SENADO HA CALIFICADO COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO Y LA DE AQUELLOS A LOS CUALES LA COMISIÓN OTORQUE IGUAL CARÁCTER.

No hay.

IV.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No hay.

V.-INDICACIONES RECHAZADAS.

Al artículo único

1) Del diputado Kaiser, al artículo único, para reemplazar la frase: “ni las deudas contraídas con prestadores de salud públicos o privados y empresas relacionadas, en el marco de una atención o acción de salud ambulatoria, hospitalaria o de emergencia sean éstas consultas, procedimientos, exámenes, programas, cirugías u operaciones;”, por la siguiente:

“ni las deudas contraídas con prestadores de salud públicos o privados y empresas relacionadas, en el marco de una atención o acción de salud ambulatoria, hospitalaria sean éstas consultas, procedimientos, exámenes, programas, cirugías u operaciones, cuando sean relativas a enfermedades catastróficas o de atención de urgencia;”.

Se rechazó por mayoría de votos (1 a favor y 11 en contra). Votaron en contra los diputados y diputadas Astudillo, Bravo, Acevedo, Celis, Cordero, Gazmuri, Lagomarsino, Lilayu, Molina, Palma y Rosas. Votó a favor el diputado Romero.

2) Del diputado Romero, para agregar en el artículo único luego del punto final, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración:

“Se excluirá de la prohibición de informar deudas, las contraídas a título de cirugías plásticas con fines de embellecimiento u otras prestaciones con el mismo fin. No se considerarán bajo este concepto aquellas destinadas a corregir malformaciones o deformaciones sufridas por la criatura durante el embarazo o el nacimiento, ni las que tengan como objetivo reparar deformaciones sufridas en un accidente, ni la que tenga una finalidad estrictamente curativa o reparadora.”.

Se rechazó por mayoría de votos (4 a favor, 6 en contra y 2 abstenciones). Votaron a favor los diputados y diputadas Cordero, Lagomarsino, Lilayu y Romero. Votaron en contra los diputados y diputadas Astudillo, Acevedo, Celis, Gazmuri, Molina y Rosas. Se abstuvieron los diputados Bravo y Palma.

VI.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

El artículo único fue modificado atendido que se aprobó la siguiente indicación:

----- De la diputada Gazmuri, para reemplazar el artículo único por el siguiente:

“Intercálase, en el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, con el objeto de prohibir que se informe sobre las deudas contraídas para financiar servicios y acciones de salud, a continuación de la expresión “en cualquiera de sus niveles;”, lo siguiente:

“ni las deudas contraídas con prestadores de salud públicos o privados y empresas relacionadas, sean instituciones financieras, casas comerciales u otras similares, en el marco de una atención o acción de salud ambulatoria, hospitalaria o de emergencia, sean estas consultas, procedimientos, exámenes, programas, cirugías u operaciones;”.

Se aprobó por mayoría de votos (11 a favor y 1 en contra). Votaron a favor los diputados y diputadas Astudillo, Bravo, Acevedo, Celis, Cordero, Gazmuri, Lagomarsino, Lilayu, Molina, Palma y Rosas. Votó en contra el diputado Romero.

VII.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No hay.

VIII.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Ninguna disposición se encuentra en esta situación.

IX.- MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL TEXTO APROBADO POR EL SENADO.

En el artículo único del Senado.

- Se intercaló, entre el vocablo “relacionadas” y la frase “en el marco de”, la siguiente oración: “sean instituciones financieras, casas comerciales, u otras similares,”.

El artículo transitorio.

- Se sustituyó la frase “el artículo anterior” por la frase “esta ley”.

X.- TEXTO DEL PROYECTO TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

“Artículo único.- Intercálase, en el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, con el objeto de prohibir que se informe sobre las deudas contraídas para financiar servicios y acciones de salud, a continuación de la expresión “en cualquiera de sus niveles;”, lo siguiente:

“ni las deudas contraídas con prestadores de salud públicos o privados y empresas relacionadas, **sean instituciones financieras, casas comerciales u otras similares**, en el marco de una atención o acción de salud ambulatoria, hospitalaria o de emergencia sean estas consultas, procedimientos, exámenes, programas, cirugías u operaciones;”.

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia a partir de los ciento ochenta días posteriores a la publicación de la misma. Los responsables de los registros o bancos de datos personales que almacenan y comunican información sobre las obligaciones a que se refiere **esta ley** deberán eliminar todos los datos relacionados con éstas, en el plazo señalado anteriormente.”.

Se designó Diputado Informante a la señora Ana María Gazmuri Vieira.

Tratado y acordado según consta en el acta correspondiente a la sesión de 9 de agosto de 2022, con la asistencia de los diputados y diputadas Danisa Astudillo Peiretti, Marta Bravo Salinas, Maria Candelaria Acevedo Sáez (en reemplazo de Karol Cariola Oliva), Andrés Celis Montt, María Luisa Cordero Velásquez, Ana María Gazmuri Vieira, Tomás Lagomarsino Guzmán (Presidente), Daniel Lilayu Vivanco, Helia Molina Milman, Hernan Palma Pérez, Agustín Romero Leiva y Patricio Rosas Barrientos.

Sala de la Comisión, a 9 de agosto de 2022.



ANA MARIA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogado ~~Secretaria~~ de Comisiones